AUTO FAMILIA No. 106

PROCESO: VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE:LUZ MERY LÓPEZ GIRALDODEMANDADO:JOSE CONRADO QUICENO OCAMPOREPRESENTADOS:CRISTHIAN CAMILO QUICENO LOPEZ Y E.Q.L.

RADICACIÓN: 17433-31-89-001-2023-00052-00

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO



MANZANARES CALDAS

Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante amparador de pobre por la señora LUZ MERY LÓPEZ GIRALDO, quien a su vez se manifiesta en el libelo, representa a sus hijos CRISTHIAN CAMILO QUICENO LOPEZ y E.Q.L. contra el señor JOSE CONRADO QUICENO OCAMPO, dígase que la misma se inadmitirá.

Lo anterior ya que es claro que el señor **CRISTHIAN CAMILO QUICENO LÓPEZ** cuenta actualmente con 19 años de edad, indicado esto en el mismo escrito de la demanda y en tal norte, como el interesado ya es mayor de edad, si requiere cuota alimentaria de sus padres debe clamar alimentos en su propio nombre, ya no por intermedio de su padre o madre como representante legal con la asistencia de un profesional del derecho, intentando de manera previa la conciliación como requisito de procedibilidad que en este caso es ineludible.

No aparece entonces poder alguno otorgado por el mencionado señor QUICENO LÓPEZ al señor abogado que fuera nombrado como amparador de pobre de la señora LUZ MERY LÓPEZ GIRALDO, quien representa sin problema a su hija menor de edad E.Q.L., pero ya no judicialmente a su hijo CRISTHIAN CAMILO al detentar mayoría de edad.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días, para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada mediante amparador de pobre por la señora LUZ MERY LOPEZ GIRALDO, quien a su vez se manifiesta en el libelo, representa a sus hijos CRISTHIAN CAMILO QUICENO LOPEZ y E.Q.L. contra el señor JOSE CONRADO QUICENO OCAMPO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la demanda anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JOSE FEDERICO ABELLO DONCEL** ya debidamente identificado, para que actúe bajo la figura de amparo de pobreza en representación de la señora LUZ MERY LOPEZ GIRALDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540dd15a5075a349a36ab448c441377d461e37f26be679cf617a55445db5051a**Documento generado en 20/04/2023 11:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica